



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000018-2025-GR.LAMB/GRRNGA [516060108 - 11]

Visto el INFORME TECNICO 000032-2025-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA-TFS [516060108 - 10], de fecha 26 de noviembre del 2025, por medio del cual, se recomienda emitir la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (en adelante, FITSA) para el Servicio “Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental LA-103, TRAMO: CAÑARIS (Km 132+007) -PANDACHI – HUACAPAMPA (DV. CAJAMARCA) (Km 154+047)”;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191º establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, establece que todos los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Regional N° 000009-2025-GR.LAMB/CR [515293779-143], de fecha 15 de mayo de 2025, modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, señalando en el literal l) de su artículo N° 101 que la GRRNGA, del GORE LAMBAYEQUE tiene como función emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la FITSA u otro instrumento de gestión ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), en concordancia con la norma sobre la materia.

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, en el literal g) del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones del Gore Lambayeque establece que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental a través de su Dirección de Gestión y Normatividad Ambiental es la encargada de evaluar la FITSA u otro instrumento de gestión ambiental complementario del SEIA, así como emitir el informe técnico de conformidad o no conformidad, en concordancia con la norma sobre la materia.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, la segunda disposición complementaria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, indica el contenido básico de la Ficha técnica Socio Ambiental (FITSA), “En tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe la FITSA, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico del FITSA, indicando el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

Que el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante D.S. N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes no está sujetos al SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, afluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación construcción y otros que pudieran



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE CENTRAL

GER. REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000018-2025-GR.LAMB/GRRNGA [516060108 - 11]

corresponder, así como aplicar las medidas de prevención , mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo deben presentar una FITSA.

Que, mediante Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprueba el formato de la FITSA, aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, ii) Puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, conforme a lo indicado en el formato con la Resolución Directoral N°573-2022-MTC/16, la FITSA, tiene carácter de Declaración Jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector de Transportes; y lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016-2024-GR.LAMB/CR [515340082-38], se aprobó la incorporación de tres (03) procedimientos administrativos estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del Gobierno Regional de Lambayeque”, publicado el 30 de diciembre del 2024. Así mismo en la pág. N° 387 del mismo cuerpo normativo se estableció el procedimiento administrativo estandarizado para la Evaluación de la FITSA con código PE69897AEEB.

Que, el 14 de noviembre del 2025, mediante Oficio N° 541-2025-MDP/A, la GRTC, remitió a la GRRNGA, la Ficha técnica Socio Ambiental – FITSA, del servicio “**Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental LA-103, TRAMO: CAÑARIS (Km 132+007) -PANDACHI – HUACAPAMPA (DV. CAJAMARCA) (Km 154+047)**”

Que, mediante INFORME TECNICO 000031-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA-TFS [516060108-7] de fecha 26 de Noviembre de 2025 se observó la FITSA presentada por la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones.

Que, mediante OFICIO 001691-GR.LAMB/GRTC de fecha 26 de noviembre del 2025, la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones presenta las OBSERVACIONES DE FICHA FITSA PARA SU EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE AL “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-103, TRAMO: CAÑARIS (Km 132+007) – PANDACHI – HUACAPAMPA (DV. CAJAMARCA) (Km 154+047)**”

Que, en vista de ello, se emitió el INFORME TECNICO 000032-2025-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA-TFS [516060108 - 10] de fecha 26 de noviembre del 2025, el cual no cuenta con observaciones por parte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a través del cual se recomienda emitir la Resolución Gerencial que otorgue la CONFORMIDAD de la Ficha técnica Socio Ambiental – FITSA para del Servicio “**Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental LA-103, TRAMO: CAÑARIS (Km 132+007) -PANDACHI – HUACAPAMPA (DV. CAJAMARCA) (Km 154+047)**”, por estar acorde según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16;

De conformidad con lo establecido por Reglamento de Organización y Funciones del Gore Lambayeque; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE CENTRAL

GER. REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION AMBIENTAL

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000018-2025-GR.LAMB/GRRNGA [516060108 - 11]

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Otorgar **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, para del Servicio “Mantenimiento Periódico de la Red Vial Departamental LA-103, TRAMO: CAÑARIS (Km 132+007) -PANDACHI – HUACAPAMPA (DV. CAJAMARCA) (Km 154+047)”.

ARTICULO 2.- El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la Ficha técnica Socio Ambiental – (FITSA), deberá comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales para el manejo de residuos sólidos, aguas, afluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio cultural natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTICULO 3.- La CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO 4.- La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTICULO 5.- El titular del proyecto deberá a través de la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Lambayeque (https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/?pass=Mg==) o de manera presencial, el cumplimiento de sus obligaciones ambientales; establecidas en el instrumento de Gestión Ambiental aprobado, los cuales están sujetas a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental, confirme a los disposiciones y normatividad ambiental vigente.

ARTICULO 6.- REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial y del INFORME TECNICO 000032-2025-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA-TFS [516060108 - 10] a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y a la Dirección General de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.



Firmado digitalmente

GLADYS ANGELICA FENCO ESCAJADILLO

GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Fecha y hora de proceso: 27/11/2025 - 00:23:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
TEOFILO FARROÑAN SANTISTEBAN
DIRECTOR DE GESTION Y NORMAT. AMB
27-11-2025 / 00:22:26